

APRUEBA "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE KIOSCOS".

INDEPENDENCIA, 26 ABR 2022

DECRETO ALC. EXENTO Nº 1438 /2022

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 200 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 30 realizada el día 14 de abril de 2022; el Artículo 65 letra L) del DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695; Decreto Alcaldicio Exento N° 609 de 16 de febrero de 2022 que nombra subrogante en el cargo de Secretario Municipal a don Germán Muñoz Navarro, Instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos N° 1, N° 4, 20 y N° 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un procedimiento de retiro de kioscos, regulando de dicha forma el término de los permisos otorgados, desde su notificación hasta el retiro material del kiosco, resguardando así el debido proceso que debe existir en estos casos.

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE KIOSKOS".

Título I

Ámbito de Aplicación.

Artículo 1°.-Se aplicarán las normas de esta ordenanza a todos los procedimientos de retiros de kioscos, los cuales implican el término del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, de la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco mediante Decreto Municipal.

Título II

Permanencia Inactiva sin Justificación y otros.

Artículo 2°.-Todo kiosco que permanezca cerrado por más de 30 días corridos contados desde la fecha de verificación certificada por el respectivo Inspector Municipal, o que dentro de ese lapso no fuese atendido por el titular del permiso correspondiente sin causa justificada será notificado de las circunstancias por medio de carta certificada en el domicilio que figure en la oficina de patentes, a



fin de que tome conocimiento y que en un plazo de 10 días hábiles administrativos realice sus excusas de forma escrita al Alcalde, las que serán ponderadas por el mismo, previo informe de la unidad pertinente, quien podrá poner término al permiso de considerarlas insuficientes, de conformidad a las facultades entregadas en los artículos 5 letra c), 36 inciso segundo y 63 letra g) del DFL 1 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cumplidos los 30 días y certificada la circunstancia, se adosará al kiosco una leyenda, la cual indicara "EN PROCESO DE RETIRO"

para efectos de publicidad del procedimiento.

Artículo 3°.- Será informado el Sr. Alcalde, mediante certificación del departamento de Fiscalización, para los efectos de que en el caso de no haberse presentado el permisionario en el plazo indicado en el artículo anterior o no haber justificado debidamente el cierre del kiosco por más de 30 días, en cumplimiento del procedimiento anterior, dicte resolución que, de acuerdo a sus facultades, indique el término del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco mediante Decreto Municipal.

De lo contrario, en el evento que se acojan las excusas se dictará el decreto correspondiente.

Artículo 4°.- Además el Sr. Alcalde será informado por el mismo departamento u otro pertinente de aquellas circunstancias extraordinarias que el marco de la ley ameriten el término del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco mediante Decreto Municipal, a fin que dicte resolución en la medida de sus facultades.

Artículo 5°.-El acto que Decrete el término del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco, deberá ser notificado al permisionario en el domicilio indicado al momento de concederle la patente u otro indicado por el mismo.

Título III

La notificación

Artículo 6°.-Las notificaciones se harán, en primera instancia, de forma personal, al domicilio que el interesado hubiere designado al momento de concederle la patente u otro indicado por el mismo, o con posterioridad, entregándose copia íntegra del acto administrativo.

Artículo 7°.- La notificación se practicará en días y horas hábiles, esto es de Lunes a Viernes desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, entregando a la persona que se va a notificar un documento con las siguientes menciones:

a) Nombre de la Municipalidad.

b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados.

c) Fecha y hora del Acta.

d) Nombre de la persona a la que se notifica.

e) Copia integra del documento que se notifica.

f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la unidad municipal a la que pertenece.



Artículo 8°.- La notificación se hará constar en el proceso por diligencia que subscribirán el notificado y el ministro de fe, y si el primero no puede o no quiere firmar, se dejará testimonio de este hecho en la misma diligencia.

La certificación deberá, además, señalar la fecha, hora y lugar donde se realizó la notificación y, precisar la manera o el medio con que el ministro de fe comprobó la identidad del notificado.

Artículo 9°.- La notificación por carta certificada se practicará como segundo mecanismo de notificación, siendo esta aquella que se realiza por escrito, dirigida al domicilio que el permisionario hubiere designado al momento de concederle la patente o con posterioridad, conforme al artículo N°46 de la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 10°.-La notificación por cédula se practicará como tercer mecanismo de notificación, siendo esta aquella que se efectúa entregando en el domicilio del notificado, con las formalidades legales, una cédula que contiene copia integra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia.

Si buscada en dos días distintos, en el domicilio indicado por el permisionario, no fuera habida la persona a quien se debe notificar, se acreditará en el acto que reside o trabaja en dicho lugar, bastando para ello la certificación del funcionario que notifica.

Establecidos ambos hechos, en la segunda búsqueda, se procederá a su notificación en el mismo día, entregándole la copia de la notificación a cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar donde la persona se va a notificar. Si allí no se encuentra nadie, o si por cualquiera otra causa no es posible entregar dicha copia a las personas que se encuentren en el lugar, se fijará en la puerta, lo introducirá por debajo de ella o lo dejará en el antejardín del domicilio consignado para estos efectos por el notificado; dejando constancia de esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 11°.- La notificación, en caso de no poder realizarla por los métodos antes indicados, se podrá hacer mediante envío de correo electrónico a la dirección estipulada por el interesado, cuando así lo hubiere solicitado o indicado, o si no se conociere el domicilio presencial o si no fuere posible practicarla en dicho domicilio por causas no imputables a la Municipalidad o al interesado, tales como en el caso de emergencia sanitaria u otra causal de similar naturaleza, dejándose establecido estos hechos en la respectiva notificación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa expresa sobre notificaciones de actos administrativos que exijan otra forma de notificación, la que, en todo caso, deberá respetarse.

Será obligación del interesado actualizar, conforme sea necesario, su domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación.

Artículo 12°.- Notificación por aviso.- En última instancia, en complementación de lo anterior y habiendo agotado todas las instancias de notificación enmarcadas en los artículos precedentes, la notificación podrá llevarse a cabo mediante aviso por medio de la página web municipal, publicándose en el banner correspondiente el respectivo decreto de término del permiso, entendiéndose notificado el titular del permiso desde su publicación.

Artículo 13°.- Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afecte hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.



Artículo 14°.- No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

Artículo 15°. De la notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Si la notificación fue personal, por cédula o por correo electrónico;
- b) Fecha del acto o envío de correo electrónico, en su caso;
- c) Firma del funcionario que la practicó;
- d) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió algún documento u omitió firmar.
- e) Constancia, cuando corresponda, que la persona a quien se notifica no fue habida.
- f) Constancia de haber sido enviada a comunicaciones para su publicación, en el caso correspondiente.

Título IV

Retiro del kiosco de la vía pública

Artículo 16°.- El término de permiso de ocupación de bien nacional de uso público obligará al permisionario a retirar de la vía pública el kiosco, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación del decreto que así lo disponga. El incumplimiento de dicha obligación, facultará al Municipio para proceder a su inmediato retiro, incluyendo las mercaderías, especies y demás objetos que se encontraren en su interior, generando un acta por el respectivo fiscalizador y la custodia de los mismos.

Artículo 17°.- En el caso de que Municipio proceda al retiro del kiosco, se dará tres veces el aviso de ello por medio de la página web municipal, en el banner correspondiente, mediando 30 días entre un aviso y otro.

Si en el curso del mes subsiguiente al último aviso no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta; deduciendo del producto las expensas de aprensión, conservación y demás que incidieren; y el remanente será para el municipio. Si el dueño apareciere antes de subastada, le será restituida, pagando las expensas.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- El banner de notificaciones que se implementará en la página web municipal, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, se deberá materializar en un plazo no superior a 5 días por la unidad correspondiente.

Artículo 2°.- Como medida adicional de publicidad, de la presente ordenanza y su aplicación, el Departamento de Impuestos y Derechos deberá procurar entregar copia de ella cuando el permisionario se dirija a dicha oficina.

Artículo 3°.- En el caso de constar de forma escrita, en la unidad pertinente, que existen kioscos que han permanecido cerrados por más de 30 días previo a la publicación de esta ordenanza, se notificará de conformidad al artículo N°2, continuando así con el procedimiento regulado en el presente cuerpo normativo. Lo anterior a fin de resguardar el Orden Público y la correcta administración de los Bienes Nacionales de Uso Público por parte de esta Entidad Edilicia.



PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en la página Web del Municipio y póngase en conocimiento de la población a través de los medios de comunicación y redes sociales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, ARCHÍVESE.

GERMAN MUNOZ NAVARRO

ENGENIERO MUNICIPAL

SÈCRETARIO MUNICIPAL (S)

GONZALO DURAN BARONDI

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

ح

GMN/kss

TRANSCRITO A: Alcaldía — Secretaría Municipal — Administración Municipal — Dirección de Control — Dirección Asesoría Jurídica — Dirección de Desarrollo Comunitario — DAEM — Oficina Transparencia — Juzgado Policía Local de Independencia — Dirección de Tránsito y Transporte Público — Dirección de Obras — Dimap — Dirección de Administración y Finanzas — Comunicaciones — Depto. Seguridad Pública — Depto. Fiscalización — Depto. Impuestos y Derechos — Salud - Oficina de Partes.



.